

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., - 4 AGO. 2020  
EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020 - 00134 - 00

Por reunir la anterior demanda los requisitos de ley, con fundamento en el arts. 82, 375 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por **LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO** en contra de **OMAR LINARES TRIANA** y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

Bajo los lineamientos de los artículos 60, 61 y ss del C.G.P., se ordena citar e integrar el contradictorio con el señor **HÉCTOR RAÚL ÁNGEL BETANCURT**, a quien se ordena notificar esta providencia bajo los parámetros legales, la parte actora deberá indicar las direcciones (física y electrónica) para esos efectos.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía.

CORRER traslado de la demanda y anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**Inscríbese** la presente demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria de los inmuebles litigiosos.

**Oficiese**, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER – hoy AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, informando la existencia de este proceso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inc. 2º num. 6º art. 375 del C.G.P. Indíquese en los oficios respectivos los datos del inmueble (matrícula inmobiliaria, dirección, nombre del propietario, cc, etc.). Remítanse a través de correo electrónico de las instituciones.

Se ordena **Emplazar** a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble litigioso (indíquese la identificación, ubicación, dirección, folio de matrícula inmobiliaria del inmueble litigioso, que permita su plena identificación y además a través de la página WEB de la RAMA JUDICIAL realícese el registro de emplazados de todas las personas cobijadas con tal medida, e instálase la valla o el aviso respectivo conforme a los numerales 6 y 7 del art. 375 ibidem, en concordancia con el numeral 10 del Decreto 806 de 2020).

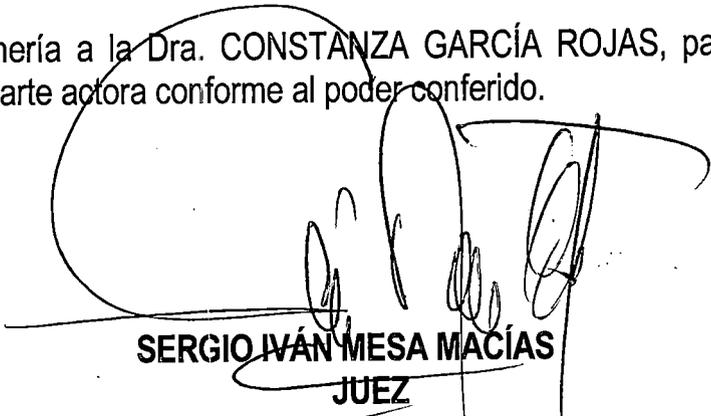
Se ordena citar al acreedor hipotecario CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA hoy **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, bajo los lineamientos del numeral 5º del art. 375 del C.G.P. La parte actora deberá adosar copia de la escritura

132

pública No. 2990 del 20/04/1994 de la Notaría 1ª de Bogotá y proceder de conformidad.

Reconocer personería a la Dra. CONSTANZA GARCÍA ROJAS, para actuar como apoderada de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

Jeec.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. La providencia anterior se notifica por estado, No. _____ de hoy _____ a la hora de las 8:00 am 5 AGO 2020 JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO
---

049.